

CIRCULAR ASFI/ 1 13 /2011 La Paz, 2 7 DIC. 2011

Señores

Presente

REGLAMENTO PARA LA AL REF: MODIFICACIONES **FUNCIONAMIENTO** DE **ADECUACIÓN** Υ CONSTITUCIÓN. EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO SERVICIO AL SISTEMA QUE BRINDEN Y/O VALORES **FINANCIERO**

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA **FUNCIONAMIENTO EMPRESAS** DE ADECUACIÓN Y CONSTITUCIÓN. TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO, las cuales consideran los siguientes aspectos:

- 1. En el Artículo 3° de la Sección 1: Definiciones, se modifica el concepto de Empresa Transportadora de material monetario y/o valores (ETM) y se introduce la referida a Medio de transporte.
- 2. Se modifica el numeral 2, del Artículo 2° de la Sección 2, referido a los requisitos para la constitución de una ETM, aclarando que los aportes en bienes inmuebles relacionados al objeto de la prestación del servicio y vehículos blindados, deben ser de exclusiva propiedad de la ETM, no deben estar gravados, ni otorgados en prenda o alquiler y que además deben corresponder a la naturaleza del giro de la ETM.
- 3. En el numeral 3 del Artículo 2° de la Sección 2, se detallan los impedimentos y limitaciones de los accionistas fundadores de una ETM, desglosando lo establecido anteriormente, conforme los Artículos 10° y 32° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF).



La Pazz Maza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



- 4. Se incluye el numeral 4 en el Artículo 2° de la Sección 2, referido a los requisitos que deben mantener los directores y síndicos de una ETM, desglosando lo establecido en los Artículos 10° y 32° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) y suprimiendo el Artículo 3° Impedimentos. En este sentido, la numeración de los Artículos contenidos en la Sección 2 se modifican.
- 5. Se complementa el Artículo 7° (antes Artículo 8°) de la Sección 2, referida a la evaluación de la solicitud de permiso de constitución.
- 6. Se complementan las causales para el rechazo de la solicitud de constitución de una nueva ETM contenidas en el Artículo 11° (antes Artículo 12°), de la Sección 2.
- 7. Se modifica el numeral 1, del Artículo 1° de la Sección 3, determinando que los aportes en bienes inmuebles relacionados al objeto de la prestación del servicio y vehículos blindados, deben ser de exclusiva propiedad de la ETM, no deben estar gravados, ni otorgados en prenda o alquiler y que además deben corresponder a la naturaleza del giro de la ETM.
- 8. Se incorpora el Artículo 3° en la Sección 3, referida a la evaluación que realizará ASFI para la otorgación de licencia de funcionamiento a la ETM en actividad, por lo que la numeración de los Artículos posteriores se modifican.
- 9. En el Artículo 1° de la Sección 4, se incorpora el numeral 4 referido al envío del informe de riesgos inherentes al transporte de material monetario y/o valores, como requisito para la entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento que organiza su propio servicio de transporte de material monetario y/o valores (ESPT).
- 10. Se precisa los aspectos relativos a las pólizas de seguro contenidas en los numerales 7, 8 y 9 antes incisos f y g del Artículo 1° de la Sección 4.
- 11. En el numeral 13 (antes inciso k), del Artículo 1° de la Sección 4, se adiciona la remisión de los procedimientos de identificación detallados en el inciso g.
- 12. En el Artículo 6° de la Sección 4, se suprime la prohibición establecida en el numeral 2, referida a transportar material monetario y/o valores por un monto superior al asegurado. Asimismo, se incorpora el numeral 4, referido a la prohibición de operar en un departamento o localidad sin autorización del Comando General de la Policía Boliviana.
- Se modifica el Artículo 1° de la Sección 5, conforme lo establecido en el Reglamento de transporte de material monetario y/o valores del BCB,

La B

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zúazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Santa Cruz: № 1181 № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



incorporando operaciones adicionales permitidas para las ETM y ESPT, relativas a abastecimiento o carga de billetes a cajeros automáticos, procesamiento de efectivo que incluye la selección, clasificación, depuración y recuento de billetes y monedas. Asimismo, se autoriza a la ETM, mantener en bóveda material monetario y/o valores hasta setenta y dos (72) horas siempre y cuando el destino sea otras ciudades intermedias, provincias y además cuente con ambientes apropiados para realizar la custodia en bóveda.

Aquellas custodias por un periodo mayor deberán ser instrumentadas a través de un contrato de mandato de intermediación financiera.

- 14. Se incluye el Artículo 2° de la Sección 5, referido al medio de transporte de material monetario y/o valores que la ETM y ESPT podrán utilizar, siempre y cuando los mismos cuenten con la autorización expresa del Comando General de la Policía Boliviana, conforme su Reglamentación específica. Debido a esta incorporación, la numeración de los Artículos posteriores de la Sección 5 se modifican.
- 15. Se incorpora al Artículo 3° (antes Artículo 2°) de la Sección 5, referido a la póliza de seguro contratada por la ETM y la ESPT, que la misma debe contar con el respectivo registro en la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).
- 16. En el Artículo 9° (antes Artículo 8°) de la Sección 5, se suprimen los numerales 5 y 8 y se adicionan los numerales 7 al 9, referidos a: operar en un departamento o localidad sin autorización del Comando General de la Policía Boliviana, comprar bienes inmuebles que no sean destinados para el giro de la ETM y constituir gravámenes sobre los bienes de la ETM en asuntos distintos a su giro social.
- 17. Se complementa los Artículos 11° y 12° (antes 10° y 11°) de la Sección 5, referida a la apertura y cierre de oficinas, considerando el cumplimiento al Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención en lo conducente.
- 18. Se implementa en el Artículo 1° de la Sección 6 que dentro del patrimonio de una ETM se considera los aportes realizados en bienes inmuebles relacionados al objeto de la prestación del servicio y vehículos blindados, siempre y cuando no se encuentren gravados, ni otorgados en prenda o alquiler y que correspondan a la naturaleza del giro de la ETM.
- 19. Se incorpora la Sección 7, referida a disolución y liquidación de una ETM con licencia de funcionamiento.



() Mo

La Patr Plaka Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fa



- 20. Se incorpora la Sección 8, referida al cese o suspensión de operaciones de una ETM o ESPT.
- 21. En la Sección 9 (antes Sección 7), en el Artículo 2°, se suprimen las infracciones contenidas en los numerales 8, 9, 10 y 12 y se incorporan las infracciones relativas a la comprar de bienes inmuebles que no sean destinados para el giro de la ETM y la constitución de gravámenes sobre los bienes de la ETM en asuntos distintos a su giro social (actuales numerales 8 y 9).

Asimismo, se incorpora como infracción para la ESPT la realización del servicio propio de transporte de material monetario y/o valores sin autorización expresa de ASFI (actual numeral 10).

22. Se incorpora el Artículo 2° en la Sección 10 (antes Sección 8), con el fin de establecer que las modificaciones propuestas entran en vigencia a partir del 2 de enero de 2012, con excepción de lo establecido en la Sección 8, debiendo las ETM y ESPT remitir la documentación requerida hasta el 31 de enero de 2012, con plazo máximo de un (1) año, para obtener la licencia de funcionamiento o autorización expresa de ASFI, según corresponda.

Las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas de Transporte de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicios al Sistema Financiero, se incorporan en el Título I, Capítulo XVIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Finalmente, se aclara que las ETM que prestan servicio de transporte de material monetario y/o valores al sistema financiero y las ESPT que a la fecha cuentan con un servicio propio de transporte de material monetario y/o valores deben adecuarse, hasta el 31 de diciembre de 2011, conforme lo establecido en el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución ASFI N° 350/2011 del 18 de abril de 2011.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoridad de Sistementos de Sistemen

Vo. Bo.

Vo.

DEJ

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Falf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



RESOLUCION ASFI No La Paz, 27 DIC. 2011 840 /2011

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-137615/2011 de 21 de diciembre de 2011, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Página 1 de 6

La Jaz:
Zuazo. I
Telf: 159
Real Au
Ingavi N
Rocha e

La /az: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telí: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telí: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telí: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telí: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telí: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telí: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telí: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telí: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telí/Fax (591-3) 4629659



Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II, Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que, el Artículo 3 de la Ley del Banco Central de Bolivia (BCB) No. 1670 de 31 de octubre de 1995 dispone que el BCB en el marco de la ley formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.

Que, el numeral 4 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), prevé que la Superintendencia, actualmente, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero entre sus objetivos, supervisará a las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades auxiliares de la intermediación financiera.

Que, la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia No. 008/2011 de 18 de enero de 2011 aprueba el Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores.

Que, la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia No. 147/2011 de 15 de noviembre de 2011 modificó el Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores, considerando la ampliación de servicios y otros rubros relacionados con el transporte de material monetario y/o valores.

Que, mediante Resolución ASFI N° 350/2011 de 18 de abril de 2011, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero, contenido en el Título I, Capítulo XVIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Página 2 de 6

a Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Méndez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la

Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia No. 147/2011, corresponde modificar en el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero, la definición de Empresa Transportadora de material monetario y/o valores (ETM), complementando que además de realizar el transporte de material monetario y/o valores, dichas entidades realizarán otras actividades relacionadas con el rubro. Asimismo, es necesario incorporar en el citado Reglamento, la definición de medios de transporte, referente al modo o forma de transporte de material monetario y/o valores.

Que, a fin de salvaguardar la solvencia de las Empresas Transportadoras de material monetario y/o valores, es necesario complementar el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero, en lo relacionado a los aportes en especie de bienes inmuebles y vehículos blindados que constituyen el capital social de dichas empresas, los mismos que no deberán encontrarse gravados, ni otorgados en prenda o alquiler.

Que, es necesario modificar los Artículos 2 y 11 (antes 12), Sección 2 del Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero, a efectos de mejorar la exposición de los impedimentos y limitaciones en los que pudiesen estar comprendidos los accionistas fundadores, directores y síndicos.

Que, corresponde complementar el Artículo 7° (antes 8°) de la Sección 2 del Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero, a fin de contar con mayores elementos de convicción para evaluar las solicitudes de permiso de constitución de las Empresas Transportadoras de material monetario y/o valores, tomando en cuenta la documentación presentada y los antecedentes financieros y de idoneidad de los accionistas.

Que, revisada y analizada la aplicación del seguro contenido en la normativa actual, es indispensable modificar el Artículo 1, Sección 4 del Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero, complementando que la entidad de intermediación financiera que organice su propio servicio de transporte de material monetario y/o valores y la empresa transportadora de material monetario y/o valores, entre otros, deberá adjuntar a su solicitud, fotocopias legalizadas de las pólizas de seguro, conforme lo requerido por el

Página 3 de 6

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Luazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583977 · Telf: (591-4) 6439777 · Felf: (591-4) 6439777 · Felf: Atto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 613709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo





Comando General de la Policía Boliviana. Asimismo dichas pólizas deben ser contratadas con una entidad aseguradora autorizada, cuya calificación de riesgo sea de al menos "AA" conforme nomenclatura de ASFI, siendo responsabilidad de la ESPT o ETM mantenerla vigente. De la misma forma esto último deberá ser incorporado en el Artículo 3 de la Sección 5 del citado Reglamento.

Que, es necesario complementar el numeral 13 (antes inciso k) del referido Artículo 1, Sección 4 del Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero, referente a la remisión de reglamentos, procedimiento y manuales operativos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones de Directorio del Banco Central de Bolivia Nos. 008/2011 de 18 de enero de 2011 y 147/2011 de 15 de noviembre de 2011, referente a la custodia en bóveda de material monetario y/o valores, plazo e inclusión de operaciones adicionales, es necesario incorporar en operaciones permitidas para las Empresas Transportadoras de material monetario y/o valores y de Entidades de Intermediación Financiera que organizan y ponen en funcionamiento un servicio propio de transporte de material monetario y/o valores (ESPT), lo relacionado al abastecimiento o carga de billetes a cajeros automáticos y el procesamiento de efectivo; modificando así también los plazos de custodia en bóveda de material monetario y/o valores por razones de horario, distancia, casos fortuitos o de fuerza mayor.

Que, es necesario incorporar el Artículo 2 en la Sección 5 del Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero, referente a la aplicación del término Medio de transporte de material monetario y valores, estableciendo que para la prestación de servicios las ETM y ESPT pueden emplear diversas modalidades de transporte físico, previa autorización expresa del Comando General de la Policía Boliviana.

Que, a objeto de evitar riesgos de insolvencia en el patrimonio que constituyan las ETM, corresponde incorporar en el Artículo 9, Sección 5 del Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero las prohibiciones de comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la ETM y constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

Que, a fin de establecer parámetros que coadyuven los procesos de disolución y liquidación de las ETM, en conformidad con lo establecido por el Código de Comercio y la Ley de Bancos y Entidades Financieras, es necesario incorporar en el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas

Página 4 de 6

La Replaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax:

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero la Sección respectiva que regule ambos procesos.

Que, es necesario incorporar una Sección especial en el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero que reglamente el cese o suspensión de actividades, una vez vencido el plazo de adecuación establecido en la disposición transitoria del citado Reglamento.

Que, a objeto de compatibilizar los cambios normativos antes mencionados es necesario modificar la Sección 9 (antes 7) del Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero, complementando lo relacionado a las infracciones y sanciones en las que pudiesen incidir las ETM y/o ESPT.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-137615/2011 de 21 de diciembre de 2011, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero, contenido en el Título I, Capítulo XVIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

REGLAMENTO PARA modificaciones al PRIMERO.-Aprobar las **EMPRESAS FUNCIONAMIENTO ADECUACIÓN** Υ CONSTITUCIÓN. MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE TRANSPORTADORAS DE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO, contenido en el Título I, Capítulo XVIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se establece que las modificaciones realizadas al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO, con excepción de lo establecido

Página 5 de 6

La Paz Paza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Éd. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo nico) · Telf/Fax (591-3) 46566

Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659 Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo





en la Sección 8, entran en vigencia a partir del 2 de enero de 2012, debiendo las ETM y ESPT remitir los documentos requeridos para la presente modificación hasta el 31 de enero de 2012, teniendo un plazo máximo de un (1) año, para obtener la licencia de funcionamiento o autorización expresa de ASFI, según corresponda.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista

DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Vo.Bo

Página 6 de 6

La PazePlaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zua & Lorres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

CAPÍTULO XVIII: REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDE SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO¹

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de constitución, adecuación, funcionamiento y liquidación para las Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brindan servicio al sistema financiero, así como los requisitos que debe cumplir una entidad de intermediación financiera, para que cuente con su propio servicio de transporte de material monetario y/o valores, en el ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) y del Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante Resolución de Directorio N°008/2011 de 18 de enero de 2011, modificado con Resolución de Directorio N°037/2011 de 12 de abril de 2011 y Resolución de Directorio N°147/2011 de 15 de noviembre de 2011.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores (ETM), los Bancos, Fondos Financieros Privados, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Bancos de Segundo Piso, Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo con licencia de funcionamiento, denominadas en el presente Reglamento como entidad supervisada.

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Contratante: Es la entidad supervisada que contrata los servicios de transporte de material monetario y/o valores.

Custodia en bóveda de material monetario y/o valores: Protección, resguardo y conservación de material monetario y/o valores.

Empresa Transportadora de material monetario y/o valores (ETM): Persona jurídica legalmente constituida como Sociedad Anónima (S.A.), de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes, con el objeto de realizar el transporte de material monetario y/o valores, y otras actividades relacionadas con el rubro, expresamente autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y el Banco Central de Bolivia (BCB).

Entidad de intermediación financiera con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores (ESPT): Entidad de intermediación financiera con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, que organiza su servicio propio de transporte y custodia de material monetario y/o valores para cubrir exclusivamente sus necesidades, únicamente con personal vinculado en relación de dependencia laboral a ellas.

Material monetario: Billetes y monedas de curso legal.

Medio de transporte: Se refiere al modo o forma en el que se realiza el transporte de material monetario y/o valores.

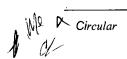


¹ Modificación 1

Transporte de material monetario y/o valores: Es el traslado físico de material monetario y/o valores, de un punto geográfico a otro en el ámbito local y nacional.

Valores: Títulos-valores, activos sujetos a transporte físico y otros objetos o documentos que representen valor para el contratante.

Artículo 4º - Contratación de servicios.- La entidad supervisada, debe utilizar los servicios de una ETM que cuente con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, para todo transporte de material monetario y/o valores, a nivel local o nacional, o caso contrario organizar su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4 del presente Reglamento.



SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES (ETM) NUEVA

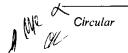
Artículo 1º - Constitución.- Los interesados en constituir una ETM, deben hacer conocer su decisión a esta Autoridad de Supervisión mediante carta dirigida al Director(a) Ejecutivo(a), mencionando como mínimo:

- 1. Nombre o razón social de la ETM a ser constituida.
- 2. Domicilio legal previsto de la ETM a constituirse.
- 3. Lista de los accionistas fundadores.
- 4. Monto del capital y el origen de las aportaciones comprometidas.

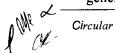
ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de treinta (30) días calendario hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

Artículo 2° - Requisitos para la constitución.- La ETM a ser constituida debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Constituirse bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima (S.A.).
- 2. Contar con un capital mínimo de quinientos mil (500,000) Derechos Especiales de Giro (DEG). El capital social podrá constituirse en efectivo o en aporte de bienes en inmuebles relacionados al objeto de la prestación del servicio y vehículos blindados de exclusiva propiedad de la ETM, no gravados, ni otorgados en prenda o alquiler y que correspondan a la naturaleza del giro de la ETM.
- 3. Que los accionistas fundadores no se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos y limitaciones:
 - a) Los inhabilitados, por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
 - b) Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
 - c) Los deudores en mora al sistema financiero que tengan crédito en ejecución o créditos castigados.
 - d) Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.



- e) Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- f) Los que hubieran sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
- g) Los Representantes Nacionales, los Concejales Municipales o los servidores públicos en general.
- h) Los directores o administradores de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- Tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
- Tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- k) Tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- Ser miembro activo de la Policía Boliviana o de las Fuerzas Armadas de Bolivia.
- 4. Que los directores y síndicos de las ETM, no se encuentren comprendidos dentro de las siguientes impedimentos y limitaciones:
 - a) Estar inhabilitados, por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
 - b) Tener acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
 - c) Ser deudores en mora al sistema financiero que tengan crédito en ejecución o créditos castigados.
 - d) Haber sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
 - e) Ser responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
 - f) Haber sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
 - g) Ser Representante Nacional, Concejales Municipales o servidores públicos en general.



- h) Ser director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- i) Ser Ministros y Viceministros del Órgano Ejecutivo, los Directores y Gerentes Generales de las entidades financieras del Estado, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta un año después de haber cesado en sus funciones.
- j) Hallarse como directores, síndicos o gerentes de otras instituciones del sistema financiero nacional, salvo autorización de ASFI.
- k) Ser cónyuges y/o encontrarse en relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil y que formen parte del Directorio. ASFI podrá conceder dispensa a no más de dos (2) personas así emparentadas en un directorio.
- 1) Ser miembro activo de la Policía Boliviana o de las Fuerzas Armadas de Bolivia.

Artículo 3° - Solicitud de audiencia.- Una vez que los accionistas fundadores cuenten con la no objeción de ASFI para proseguir con el trámite de constitución, solicitarán por escrito a ASFI la fijación de fecha y hora para la Audiencia Exhíbitoria de presentación de la solicitud de constitución de la ETM, adjuntando todos los documentos que se detallan en el Anexo I del presente Reglamento.

Satisfechos todos los requerimientos señalados, ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia de presentación de la solicitud. La indicada audiencia, constituye un acto exhíbitorio en el que se formalizará mediante Acta la recepción de todos los documentos requeridos en el Anexo I del presente Reglamento y de la presentación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo conforme lo establecido en el Artículo 4° de la presente Sección.

El proceso de evaluación de la constitución de la ETM y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la suscripción del Acta de la Audiencia Exhíbitoria.

Artículo 4° - Certificado de depósito a plazo fijo.- La ETM debe presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación en la Audiencia Exhíbitoria.

Artículo 5° - Publicación.- Una vez que ASFI admita la solicitud para la constitución de la ETM, instruirá al representante de los accionistas fundadores la publicación de la solicitud, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI.



- Artículo 6° Objeciones.- A partir de la publicación efectuada por el representante de los accionistas fundadores, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la ETM dentro del plazo de quince (15) días. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del representante de los accionistas fundadores de la ETM a constituirse, quien contará con un plazo de quince (15) días para salvarlas.
- Artículo 7° Evaluación.- ASFI efectuará la evaluación de la solicitud de permiso de constitución de la ETM, tomando en cuenta la documentación presentada y los antecedentes de los accionistas, respecto a su solvencia financiera e idoneidad. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la ETM en formación, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando vea conveniente ampliaciones y aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante.

La objeción justificada de ASFI a un accionista fundador, invalidará la solicitud de constitución cuando por este hecho se afecte el cumplimiento de cualquiera de los requisitos de constitución establecidos.

- Artículo 8° Plazo de pronunciamiento.- Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por el Órgano Supervisor y a las objeciones que provengan del público, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.
- Artículo 9° Aprobación de la solicitud de constitución.- En caso favorable, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando la constitución de la ETM e instruirá al representante de los accionistas fundadores, para que dentro de los cinco (5) días de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI.
- Artículo 10° Rechazo de la solicitud.- En caso desfavorable, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la ETM y, luego de notificar al representante de los accionistas fundadores, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.
- La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad efectuado por la ETM, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN). Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.
- Artículo 11° Causales para el rechazo de la solicitud.- Las solicitudes serán rechazadas por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:
 - 1. Que uno o más de los accionistas se encuentren comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidas en la presente Sección.
 - 2. Que uno o más de los accionistas hayan sido inhabilitados para desempeñar cualquier función en el sistema financiero.



- 3. Que no demuestre de manera fehaciente la constitución del capital mínimo, de quinientos mil (500,000) DEG.
- 4. Que los accionistas no cuenten y acrediten solvencia e idoneidad requerida.
- 5. Que no se demuestre el origen del capital a constituirse.
- 6. Que uno o más de los accionistas tengan pendientes de resolución sanciones de suspensión temporal o permanente emitida por ASFI.
- 7. Que el estudio de factibilidad económico-financiero, no demuestre que se cuenta con un mercado analizado e identificado y una evaluación financiera del proyecto favorable.
- 8. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado por ASFI o en el presente Reglamento.
- 9. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la ETM.

Artículo 12° - Validez del permiso de constitución.- El Permiso de Constitución tendrá validez de ciento ochenta (180) días, para que en este plazo los accionistas fundadores cumplan con las formalidades para obtener la licencia de funcionamiento.

Artículo 13° - Requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento.- Durante la vigencia del Permiso de Constitución los accionistas fundadores deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 14° - Licencia de funcionamiento.- Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo precedente, el representante legal de la ETM, comunicará a ASFI su decisión de iniciar operaciones.

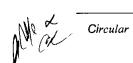
El Director Ejecutivo, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el Director Ejecutivo podrá:

- 1. Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones.
- 2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

Concedida la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad.

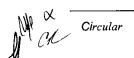
La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la ETM en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI.

La Licencia de Funcionamiento caducará automáticamente cuando la ETM no inicie actividades dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de inicio de operaciones fijada por ASFI.



Artículo 15° - Registro de accionistas fundadores.- Una vez obtenida la licencia de funcionamiento, el ETM deberá procederá introducir los datos de los accionistas en el "Sistemas de Accionistas de la ASFI".

Artículo 16° - Caducidad del trámite.- Si dentro de los doscientos setenta (270) días, contados desde la fecha en que ASFI admitió la solicitud de permiso de constitución, no se perfecciona la constitución y funcionamiento de la ETM, por causas atribuibles a sus accionistas fundadores, ASFI dictará una Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al TGN.



SECCIÓN 3: OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES (ETM) EN ACTIVIDAD

Artículo 1° - Solicitud de obtención de la licencia de funcionamiento.- La ETM, que a la fecha de la emisión de la Resolución ASFI N° 141/2011 de fecha 17 de febrero de 2011 y del presente Reglamento se encuentren en funcionamiento y desee prestar sus servicios al sistema financiero debe hacer conocer su solicitud a esta Autoridad de Supervisión mediante carta dirigida al Director Ejecutivo, adjuntando como mínimo:

- 1. Escritura pública de constitución de la ETM, que contenga como mínimo:
 - a) Nombre o razón social de la ETM.
 - b) Personería jurídica, que no podrá ser diferente a Sociedad Anónima (S.A.).
 - c) Domicilio legal de la ETM.
 - d) Monto del capital, el cual no podrá ser menor a quinientos mil (500,000) DEG y puede estar constituido en efectivo o en aporte de bienes en inmuebles relacionados al objeto de la prestación del servicio y vehículos blindados, de propiedad exclusiva de la ETM, no gravados, ni otorgados en prenda o alquiler y que correspondan a la naturaleza del giro de la ETM.
 - e) Documentación legal que acredite el derecho propietario de los inmuebles, y vehículos sujetos a registro.
- 2. Estatutos modificados y adecuados al presente Reglamento, aprobados por la Junta General de Accionistas.
- 3. Informe Anual de Auditoria Externa, con dictamen limpio, de las dos (2) útlimas gestiones, si corresponde.
- 4. Estructura patrimonial y composición accionaria.
- 5. Mercado atendido y análisis de la competencia, así como su estrategia comercial.
- 6. Programa general de funcionamiento que comprenda al menos las características de los servicios que prestan, descripción de los procesos y medios de seguridad.
- 7. Información de sus accionistas de acuerdo con lo requerido en los numerales 7 y 9 del Anexo I del presente Reglamento, según corresponda.
- 8. Cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo II del presente Reglamento, con excepción de los numerales 2 y 12.

Artículo 2º - Causales para el rechazo de la solicitud.- Las solicitudes serán rechazadas por



ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- 1. Que uno o más de los accionistas se encuentren comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidas en el presente Reglamento.
- 2. Que uno o más de los accionistas fundadores hayan sido inhabilitados para desempeñar cualquier función en el sistema financiero.
- 3. Que no demuestre de manera fehaciente la constitución del capital mínimo, de quinientos mil (500,000) DEG.
- 4. Que los accionistas fundadores no cuenten y acrediten solvencia e idoneidad requerida.
- 5. Que no se demuestre el origen del capital constituido.
- **6.** Que uno o más de los accionistas fundadores tengan pendientes de resolución sanciones de suspensión temporal o permanente emitida por ASFI.
- 7. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado por ASFI o en el presente Reglamento.
- 8. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en la presente Sección.
- Artículo 3° Evaluación.- ASFI efectuará la evaluación de la documentación remitida, para lo cual podrá realizar visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la ETM en actividad. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la ETM en actividad, otorgando un plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando vea conveniente ampliaciones y adiciones sobre la información presentada por el solicitante.

Artículo 4° - Licencia de funcionamiento.- Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 1° precedente, efectuada la evaluación y subsanadas las observaciones, el representante legal de la ETM, comunicará a ASFI su decisión de iniciar operaciones con el sistema financiero, requiriendo para el efecto la respectiva licencia de funcionamiento.

El Director Ejecutivo, ordenará la realización de las inspecciones complementarias que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el Director Ejecutivo podrá:

- 1. Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones con las entidades supervisadas.
- 2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

Artículo 5° - Publicación.- La licencia de funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la ETM, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidos a ASFI.



Circular

SECCIÓN 4: ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE ORGANIZA Y ESTABLECE UN SERVICIO PROPIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES (ESPT)

Artículo 1º - No objeción de ASFI.- La entidad de intermediación financiera (EIF) con licencia de funcionamiento puede organizar su propio servicio de transporte de material monetario y/o valores, previa autorización de ASFI.

Para este efecto, la EIF debe remitir una solicitud a ASFI adjuntando la siguiente documentación:

- 1. Copia del Acta de reunión de Directorio u órgano equivalente que apruebe la organización del servicio propio de transporte de material monetario y/o valores.
- 2. Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno en calidad de Declaración Jurada, que indique que la EIF cumple con los límites establecidos en los artículos 47° y 52° de la LBEF.
- 3. Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno en calidad de Declaración Jurada, que indique que la EIF no mantiene notificaciones ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de regularización.
- 4. Informe de riegos inherentes a la actividad de transporte de material monetario y/o valores, emitido por la Unidad de Riesgos de la EIF, dirigido al Gerente General y de conocimiento del Directorio.
- 5. Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno, que establezca que los medios y modalidades de transporte cuentan con, al menos, lo requerido por el Comando General de la Policía Boliviana y su respectiva autorización.
- 6. Informe del Gerente General ratificado por el Auditor Interno, en calidad de Declaración Jurada, referido a que la entidad cuenta mínimamente con las medidas y procedimientos operativos de seguridad y control establecidos en reglamentación específica emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del servicio.
- 7. Fotocopias legalizadas de las pólizas de seguro de accidentes personales, de responsabilidad civil y de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, contratados, conforme lo requerido por el Comando General de la Policía Boliviana.
- 8. Las pólizas deben ser contratadas con una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia; cuya calificación de riesgos sea de al menos "AA", conforme nomenclatura de ASFI, siendo responsabilidad de la ESPT mantenerla vigente.
- 9. Las pólizas deben contar con el registro otorgado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros (APS).
- 10. Autorización de funcionamiento para el transporte de material monetario y/o valores otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana, ratificada por el Ministerio de Gobierno, por departamento cuando corresponda.
- 11. Planes de contingencia para garantizar la continuidad del transporte de material monetario v/o valores.



Circular

- 12. Cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo III.
- 13. Remisión de los siguientes Reglamentos, Procedimientos y Manuales Operativos:
 - a) Manual de operaciones que describa en detalle todos los procedimientos relacionados con los servicios prestados el transporte de material monetario y/o valores y otros relacionados autorizados expresamente en el presente Reglamento.
 - b) Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades.
 - c) Normas operativas y procedimientos de seguridad relacionados con el transporte de dinero y/o valores y otros relacionados autorizados expresamente en el presente Reglamento.
 - d) Planes y procedimientos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio.
 - e) Manual de Procedimientos para situaciones de alto riesgo.
 - f) Políticas y procedimientos de contratación de personal.
 - g) Procedimientos de identificación y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- Artículo 2° Evaluación de la solicitud.- ASFI evaluará la solicitud para que la EIF pueda organizar su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada fijando plazo para su regularización.
- Artículo 3° Aprobación de la solicitud.- Una vez evaluada la solicitud o regularizadas las observaciones, ASFI autorizará, con Resolución expresa, para que la EIF pueda organizar su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores.
- Artículo 4º Rechazo de la solicitud.- En caso desfavorable, ASFI rechazará la solicitud de no objeción, con Resolución expresa, no pudiendo la EIF organizar su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores.
- Artículo 5° Periodo de duración.- La no objeción otorgada por ASFI, para que la EIF organice su propio servicio de transporte de material monetario y/o valores, tiene una validez de tres (3) años, debiendo la entidad supervisada tramitar la renovación de la no objeción por periodos similares adjuntando la documentación requerida en el Artículo 1° de la presente Sección.
- Artículo 6° Prohibiciones.- La ESPT además de las prohibiciones establecidas por el Comando General de la Policía Boliviana, en su legislación y reglamentación específica, quedan prohibidos de lo siguiente:
 - 1. Prestar el servicio de transporte de material monetario y/o valores a terceros.
 - 2. Recargar cajeros automáticos para terceros.
 - 3. Terciarizar el servicio.
 - 4. Operar en un departamento o localidad sin la autorización del Comando General de la Policía Boliviana.



SECCIÓN 5: FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES (ETM) Y DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ORGANIZAN Y PONE EN FUNCIONAMIENTO UN SERVICIO PROPIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES (ESPT).

Operaciones.- Las ETM que cuenten con licencia de funcionamiento y las ESPT Artículo 1° que cuenten con la autorización de ASFI, podrán realizar las actividades de servicios auxiliares de intermediación financiera que se detallan a continuación, según corresponda:

	Operaciones permitidas	ETM	. ESPT
1.	Transporte de material monetario y/o valores en el ámbito local y nacional	~	✓ No a terceros
2.	Abastecimiento o carga de billetes a cajeros automáticos. (ATM)	Previa solicitud y autorización del contratante	✓ No a terceros
3.	Procesamiento de efectivo que incluye la selección, clasificación, depuración y recuento de billetes y monedas.	Previa solicitud y autorización del contratante	No a terceros
4.	Custodia en bóveda de material monetario y/o valores	Solamente en las circunstancias descritas en el presente artículo	✓ No a terceros
5.	Otros relacionados con el rubro de actividad autorizados por el BCB y ASFI	~	✓ No a terceros

La ETM podrá mantener en custodia en bóveda material monetario y/o valores que por razones de horarios, distancias, casos fortuitos o de fuerza mayor, no pudo ser entregado por:

- Veinticuatro (24) horas cuando el transporte tenga origen y destino dentro de una a) misma ciudad.
- Hasta setenta y dos (72) horas cuando el transporte tenga como destino otras ciudades b) intermedias, provincias y la ETM cuente con ambientes apropiados para realizar la custodia bóveda.

Las actividades de custodia que las ETM realicen por un periodo mayor al indicado, en el presente artículo, deberán instrumentarse a través de contrato con una entidad de intermediación financiera en el marco de lo establecido en el Reglamento para efectuar Mandatos de Intermediación Financiera contenido en la RNBEF.



- Artículo 2° Medio de transporte de material monetario y valores.- Para la prestación del servicio de transporte de material monetario y/o valores, la ETM y la ESPT puede emplear diversas modalidades de transporte físico, siempre y cuando estos cuente con la autorización expresa del Comando General de la Policía Bolivia, conforme su Reglamentación específica.
- Artículo 3° Póliza de seguros.- La ETM y la ESPT deben contratar pólizas de seguro con el respectivo registro en la APS, con una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia; cuya calificación de riesgos sea de al menos "AA" conforme nomenclatura de ASFI, siendo su responsabilidad mantenerlas vigentes.
- Artículo 4° Seguridad en el transporte de material monetario y/o valores.- La ETM y la ESPT son responsables de la seguridad del transporte de material monetario y/o valores, así como la seguridad física de la tripulación y personal relacionado con este servicio, debiendo la misma adoptar, las medidas y procedimientos operativos de seguridad y control que garanticen su adecuado funcionamiento.
- Artículo 5° Reportes.- La ETM y la ESPT deben remitir a ASFI la información requerida en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), con la periodicidad indicada en dicho Reglamento.
- Artículo 6° Incidentes y hechos delictivos.- La ETM y la ESPT tienen la obligación de informar documentadamente, bajo responsabilidad, a ASFI todo hecho delictivo cometido en la empresa o fuera de ella por sus funcionarios o por terceros así como cuando se sancione al personal vinculado patronalmente a la misma por hechos delictivos, en los términos establecidos en el Artículo 107° de la LBEF y adicionalmente por terceros fuera de la empresa. Asimismo, deben mantener registros históricos de todos los incidentes y hechos delictivos suscitados en la prestación del servicio de transporte de material monetario y/o valores, que generen responsabilidad.
- Artículo 7° Tarifario.- La ETM podrá percibir una contraprestación por sus servicios, los que deben estar contenidos en un tarifario aprobado por su Directorio u órgano equivalente, el mismo que debe estar a disposición de ASFI en cualquier momento. Asimismo, debe ser de conocimiento del contratante con anticipación a la contratación de sus servicios. Cualquier modificación a las tarifas debe ser comunicada al contratante y ASFI, con una anticipación de noventa (90) días.
- Artículo 8º Obligaciones. Son obligaciones de la ETM y ESPT, las siguientes:
- 1. La ETM y la ESPT deben cumplir los requisitos mínimos solicitados por el Comando General de la Policía Boliviana.
- 2. La ETM y la ESPT deben suscribir y mantener vigentes los contratos de seguros.
- 3. La ETM y la ESPT deben implementar mecanismos de control de riesgos, asociados a su giro de negocio.



- 4. La ETM y la ESPT deben enviar, dentro de los plazos establecidos, la información que requieran la ASFI y el BCB.
- 5. La ETM debe difundir las normas y procedimientos internos a sus contratantes, así como la información relativa a la prestación del servicio.
- 6. La ETM debe preservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones con sus correspondientes firmas, por un período no menor a diez (10) años después de realizado el servicio de transporte.
- 7. La ETM debe responder ante sus contratantes por fallas operacionales, de seguridad o contingencias ocurridas.
- 8. La ETM debe suscribir contratos con los contratantes en los que se plasme los derechos, obligaciones y responsabilidades a los que se sujeta la prestación de sus servicios.
- 9. La ETM debe cumplir las condiciones del servicio establecidas contractualmente, incluyendo horarios y forma de entrega del material monetario y/o valores.
- 10. La ETM y la ESPT deben cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI y el BCB en el ámbito de su competencia.
- Artículo 9º Prohibiciones.- La ETM además de las prohibiciones establecidas por el Comando General de la Policía Boliviana, en su legislación y reglamentación específica, quedan prohibidos de lo siguiente:
- 1. Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento.
- 2. Ceder o transferir la autorización para realizar el servicio de transporte de material monetario y valores, otorgada por ASFI.
- 3. Terciarizar el servicio prestado.
- 4. Cobrar importes diferentes a los establecidos en su tarifario.
- 5. Recargar cajeros automáticos por cuenta propia, sin previa autorización del contratante.
- 6. Mantener en bóveda material monetario y/o valores del contratante con fines y periodos que no correspondan a los señalados en el presente Reglamento.
- 7. Operar en un departamento o localidad sin la autorización del Comando General de la Policía Boliviana.
- 8. Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la ETM.
- 9. Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

Artículo 10° - Solicitud de información a ASFI y BCB.- Las ETM y ESPT tienen derecho a solicitar a ASFI o al BCB, información estadística sobre las operaciones de su rubro.



Artículo 11° - Apertura de oficinas.- La ETM podrá abrir oficinas dentro del territorio nacional para realizar las mismas actividades permitidas a su oficina central en el marco del presente Reglamento y el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF) en lo conducente, previa no objeción de ASFI.

Para el efecto debe remitir a ASFI copia de la Autorización para operar en el departamento correspondiente otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana, según reglamentación específica,; informe del Gerente General en calidad de Declaración Jurada, ratificada por el Auditor Interno, que certifique que tanto sus vehículos u modalidad de transporte, como la oficina cumplen con las condiciones de seguridad y demás exigidos en el presente Reglamento y demás reglamentación específica, para su adecuado funcionamiento.

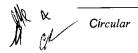
ASFI evaluará la documentación remitida y en caso de existir observaciones, estas serán comunicadas por escrito la ETM fijando plazo para su regularización.

En caso desfavorable ASFI rechazará la solicitud con Resolución expresa, no pudiendo la ETM abrir la oficina en el departamento correspondiente. En caso favorable ASFI emitirá la no objeción para la apertura de la oficina con Resolución expresa.

Una vez obtenida la no objeción de ASFI, la empresa transportadora publicará por una sola vez en un medio de comunicación escrito del departamento donde pretende funcionar la oficina de la ETM, una copia de dicha publicación debe ser emitida a ASFI.

Por su parte, la ESPT que organice su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores, podrá operar solamente en los departamentos en los que haya obtenido la autorización del Comando General de la Policía Boliviana, debiendo remitir a ASFI la autorización expresa.

Artículo 12° - Cierre de oficinas.- La ETM previo al cierre de oficinas, además de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención en lo conducente, debe remitir una comunicación escrita a ASFI, acreditando que no tiene obligaciones pendientes con sus contratantes y adjuntando copia del acta de reunión de Directorio u órgano equivalente que justifique y disponga el cierre de la oficina, así como la publicación que comunique el cierre de la oficina, por una sola vez en un medio de comunicación escrito del departamento donde funcionaba la oficina de la ETM.



SECCIÓN 6: CAPITAL Y PATRIMONIO

Artículo 1º - Capital.- El monto del capital para una ETM comprende los aportes fehacientemente realizados por los propietarios, que podrán ser en efectivo o en aporte de bienes inmuebles relacionados al objeto de la prestación del servicio y vehículos blindados, no gravados, ni otorgados en prenda o alquiler y que correspondan a la naturaleza del giro de la ETM, y no será menor a quinientos mil 500,000 DEG.

Artículo 2º - Patrimonio.- El patrimonio de la ETM en ningún momento podrá ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo pagado establecido. En caso de registrar un patrimonio menor a este porcentaje, la empresa transportadora está obligada a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días.



SECCIÓN 7: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA ETM CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1° - Disolución y liquidación voluntaria de una ETM.- Los procesos de Disolución y Liquidación Voluntaria de las ETM se regirán por el Título III, Capítulo VIII, Sección II, y Capítulo IX, así como normas conexas del Código de Comercio, para tal efecto deberán presentar ante la ASFI los siguientes documentos:

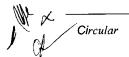
- 1. Copia legalizada por Notario de Fe Pública de Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas donde conste el acuerdo de disolución y designación del administrador responsable de llevar a cabo la liquidación voluntaria.
- 2. Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno señalando las causas para la disolución y liquidación de la ETM.
- 3. Balance de cierre de actividades, en el que conste que la ETM no tiene pendiente ninguna obligación con sus contratantes, emergentes de las operaciones autorizada por ASFI.

De no existir observaciones, ASFI comunicará su no objeción para proseguir con el proceso de Disolución y posterior Liquidación Voluntaria conforme al procedimiento señalado en el Código de Comercio, caso contrario, ASFI rechazará dicho proceso hasta que se subsane todas las observaciones.

Artículo 2º - Causales de liquidación forzosa o quiebra de una ETM.- Son causales para el proceso de liquidación forzosa o quiebra, cuando la ETM incurra en una o más de las causales establecidas en el Artículo 1489º del Código de Comercio.

Dentro de la causal establecida en el numeral 8 del Artículo 1489° del Código de Comercio, se presume el estado de cesación de pagos, cuando vencido el plazo de reposición establecido en el presente Reglamento, el patrimonio de la empresa sea igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo; o se determinará su quiebra, cuando no existan o sean insuficientes los bienes o recursos sobre los cuales se pueda trabar embargo, las que deberán ser declaradas por autoridad competente.

Artículo 3° - Proceso de liquidación Forzosa o quiebra de una ETM.- ASFI, por las causales señaladas en el artículo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1686° del Código de Comercio, mediante resolución expresa dispondrá la Liquidación Forzosa Judicial o quiebra de la ETM, acompañado del informe técnico legal que fundamente la misma, con el objeto de que se aplique el proceso de liquidación forzosa o quiebra conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio y se revoque la licencia de funcionamiento.

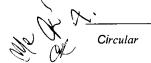


SECCIÓN 8: CESE DE OPERACIONES DE UNA ETM O ESPT

Artículo único.- Cese o suspensión de actividades.- ASFI de oficio o a denuncia pública presentada en está autoridad, previa comprobación de la(s) actividad(es) de transporte material monetario y/o valores, custodia en bóveda, procesamiento de efectivo y carga de ATM, al sistema financiero, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento dentro del plazo establecido en el presente Reglamento o pasado el plazo de inicio de adecuación establecido en el Artículo 1º de la Sección 10 del presente Reglamento, conminará a la ETM a poner término a dichas actividades con el sistema financiero.

De persistir dichas actividades ASFI, dispondrá mediante Resolución Administrativa, el cese de actividades de la ETM con el sistema financiero.

En relación a la ESPT, ASFI previa comprobación de la(s) actividad(es) de transporte material monetario y/o valores, custodia en bóveda, procesamiento de efectivo y carga de ATM, sin autorización expresa y pasado los plazos establecidos en la Sección 10 del presente Reglamento, conminará a la ESPT a poner término a dichas actividades, pudiendo ASFI iniciar el proceso sancionatorio correspondiente.



ASFI/103/11 (12/11)

Inicial

SECCIÓN 9: OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1° - Responsabilidad.- El Gerente General de la entidad supervisada y de la ETM, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - Infracciones.- Se considerarán como infracciones específicas para la ETM y la ESPT las siguientes:

- 1. Cuando la ETM o la ESPT realice operaciones no autorizadas en el presente Reglamento.
- 2. Cuando la ETM o la ESPT haya terciarizado los servicios autorizados.
- 3. Cuando la ESPT preste servicios a terceros.
- 4. Cuando la ETM o la ESPT esté operando en una localidad o departamento sin la autorización expresa otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana.
- 5. Cuando la ETM o la ESPT incurra en algún incumplimiento establecido en el Reglamento de Faltas y Sanciones del Comando General de la Policía Boliviana.
- 6. Cuando la ETM cobre importes diferentes a los establecidos en el tarifario.
- 7. Cuando la ETM incumpla el contrato suscrito con el contratante.
- 8. Cuando la ETM compre bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para su giro de negocio.
- 9. Cuando la ETM constituya gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.
- 10. Cuando la ESPT esté realizando el servicio propio de transporte de material monetario y/o valores, sin autorización expresa de ASFI.
- 11. Cuando incumpla con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y demás normativa vigente.

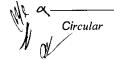
Cuando la ETM o la ESPT incurra en alguna de las infracciones específicas determinadas precedentemente, dará lugar a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 y el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.



La aplicación de sanciones en caso de verificarse la infracción será establecida en el marco del Artículo 99° de la LBEF.

Artículo 3° - Cancelación de la autorización de funcionamiento.- A través de un proceso sancionatorio, ASFI establecerá la gravedad de los hechos que amerite la cancelación de la autorización de funcionamiento o la no objeción otorgada por ASFI, procediendo a la emisión de la respectiva Resolución que disponga la cancelación de la licencia de funcionamiento como ETM, debiendo procederse a la publicación de la cancelación; o en su caso la Resolución que deje sin efecto la no objeción otorgada por ASFI.

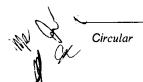
Artículo 4° - Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar a la aplicación del Artículo 99° de LBEF y el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.



SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - Plazo de inicio de adecuación.- La ETM que presta servicio de transporte de material monetario y/o valores al sistema financiero y las ESPT que a la fecha cuentan con un servicio propio de transporte de material monetario y/o valores deben adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 2º - Plazo modificaciones.- Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, con excepción de lo establecido en la Sección 8, entran en vigencia a partir del 02 de enero de 2012, debiendo las ETM y ESPT remitir los documentos requeridos en el presente Reglamento hasta el 31 de enero de 2012, teniendo un plazo máximo de un (1) año, para obtener la licencia de funcionamiento o autorización expresa de ASFI, según corresponda.



ANEXO I

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE ETM

Los accionistas que deseen constituir una ETM, deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública.
- 2. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por el Artículo 127º del Código de Comercio.
- 3. Proyecto de estatutos aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
 - 3.1. Nombre.
 - 3.2. Duración.
 - 3.3. Domicilio.
 - 3.4. Objeto.
 - 3.5. Capital y acciones.
 - **3.6.** Administración (juntas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos).
 - 3.7. Fiscalización.
 - 3.8. Auditorias, balances, reservas y utilidades.
 - 3.9. Disolución y liquidación.
 - 3.10. Fusión.
 - 3.11. Disposiciones especiales.
- 4. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Archivos Word y Excel, ambiente Windows) que deberán contener al menos, lo siguiente:
 - 4.1. Antecedentes.
 - 4.2. Objetivos.
 - **4.3.** Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial.
 - 4.4. Descripción de la estructura organizacional.
 - 4.5. Programa general de funcionamiento que comprenda, como mínimo:
 - Características de los servicios que prestarán.
 - Descripción de los procesos y medidas de seguridad.
 - Análisis económico financiero.
 - 4.6. Evaluación financiera del proyecto.
 - 4.7. Conclusiones.
- 5. Estructura patrimonial y composición accionaria.
- **6.** Certificación otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana de que la ETM está tramitando su autorización ante dicha autoridad.
- 7. Los accionistas que sean Personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:



Circular ASFI/069/11 (04/11) ASFI/103/11 (12/11) Inicial Modificación l

- 7.1. Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
- **7.2.** Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizados según los procedimientos de ley.
- 7.3. Declaración patrimonial jurada de los accionistas identificando el origen de los recursos según Anexo 1-A, cuando se trate de personas jurídicas el Balance Auditado de la última gestión, el mismo que tendrá la calidad de declaración jurada.
- 7.4. Curriculum Vitae (Anexo 1-C).
- 7.5. Contrato individual de suscripción de acciones, para el caso de sociedad anónima, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, cuando corresponda.
- 7.6. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 1-B.
- 8. Certificado de Depósito a Plazo Fijo en una entidad de intermediación financiera, como garantía de seriedad del trámite, a la orden de ASFI, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días.
- 9. Cuando los accionistas sean:
 - 9.1. Personas jurídicas constituidas en el país, debe remitir la información siguiente:
 - a) Nombre y domicilio de la persona jurídica.
 - b) Nombre, dirección y Currículum Vitae del(os) representante(s) legal(es) (Anexo 1-C) y constancia de inscripción del(os) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio.
 - c) Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto.
 - d) Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio.
 - e) Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica.
 - f) Relación de sus accionistas, según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 1-D.
 - g) Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance del último semestre.
 - h) Ultima memoria anual publicada.
 - i) Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente.

- j) Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente.
- k) Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 1-B.
- 1) Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la ETM.
- m) Declaración jurada individual sobre el origen de los recursos para la suscripción de acciones.
- 9.2. Personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en los incisos del numeral 9.1, remitirán lo siguiente:
 - n) Nombre, dirección y curriculum vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 1-C) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen.
 - o) Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI.
 - p) Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.
- 9.3. Entidades de Intermediación Financiera con licencia de la ASFI, deben cumplir con los límites previstos en los artículos 47° y 52° de la LBEF. Asimismo, las entidades de intermediación financiera quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los numerales 9.1 y 9.2 precedentes.
- **9.4.** Entidades Financiera constituidas en el exterior, adicionalmente a la información señalada en los numerales 9.1 y 9.2 anteriores, debe remitir lo siguiente:
 - q) Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley.
 - r) Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen.
 - s) Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- 9.5. Entidades de carácter multilateral, deberán remitir a ASFI solamente la información señalada en los incisos g, i y l del numeral 9 del presente artículo.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

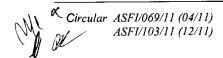
ANEXO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA ETM

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución los accionistas deben cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Suscripción y pago del cien por ciento (100%) del capital. Documentos legales que acrediten el pago del porcentaje del capital que está conformado en efectivo.
- 2. Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo.
- 3. Presentación de la documentación que respalde el derecho propietario y valor del aporte de capital en bienes tangibles (inmuebles y vehículos blindados), cuando corresponda.
- 4. Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública, para las ETM en actividad los estatutos modificados.
- 5. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y H. Alcaldía Municipal.
- 6. Resolución de Autorización de funcionamiento para el transporte de material monetario y/o valores otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana, según reglamentación específica, ratificada por el Ministerio de Gobierno.
- 7. Presentación de la nómina de sus directores u órgano equivalente, funcionarios a nivel gerencial adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 1-C), declaración jurada con detalle de activos, pasivos, ingresos y egresos (Anexo 1-A), el mismo que tendrá la calidad de declaración jurada en la que conste que no se encuentran inhabilitados para desempeñar tales funciones, documento de autorización individual (Anexo 1-B) y certificado policial de antecedentes personales de cada uno de ellos.
- 8. Presentación de los poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente.
- 9. Fotocopia legalizada de las pólizas de seguro contratadas, como mínimo las siguientes:
 - a) Pólizas de seguro de accidentes personales, de responsabilidad civil y de transporte y custodia de valores, caudales y monedas contratados, conforme lo requerido por el Comando General de la Policía Boliviana.
 - b) Las pólizas deben ser contratadas con una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia; cuya calificación de riesgos sea de al menos "AA", conforme nomenclatura de ASFI.
 - c) Las pólizas contratadas deben contar con el registro otorgado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros (APS).
 - d) Remisión de los siguientes Reglamentos, Manuales y Procedimientos:

- Manual de operaciones que describa en detalle todos los procedimientos relacionados con el transporte de dinero y/o valores y otros servicios prestados.
- Reglamento que contenga los derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios del servicio así como el detalle y periodicidad de la información brindada a los mismos.
- Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas.
- Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades.
- Planes y procedimientos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio.
- Políticas y procedimientos de contratación de personal.
- Normas operativas y procedimientos de seguridad, por servicio.
- Manual de Procedimientos para Situaciones de Alto Riesgo.
- Procedimientos de identificación y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- 10. Cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo III.
- 11. Presentación del Balance de apertura registrado en el Servicio Nacional de Impuestos Nacionales.
- 12. Presentación de estructura de costos y el tarifario previsto para el servicio a ser prestado.



ANEXO III

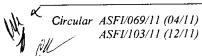
REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

Al margen de lo requerido por el Comando de la Policía Boliviana, ETM y ESPT deben cumplir con los siguientes requisitos en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- 1. Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura destinada a las oficinas de la ETM debe cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios.
 - **b.** Bóveda y Caja(s) fuerte(s), en caso de que se realice custodia de material monetario y/o valores.
 - c. Ambientes especializados para el procesamiento de efectivo, cuando corresponda.
 - d. Ambiente para el área de sistemas.
 - e. Ambiente separado para servidores y comunicaciones con condiciones ambientales según especificaciones técnicas requeridas para los equipos.
 - f. Equipo y mobiliario necesarios para el desarrollo operativo de la ETM.

La ESPT, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención debe cumplir, en lo conducente, con lo establecido en el punto 1 precedente, para las ETM.

- 2. Seguridad física e Informática.- La ETM o la ESPT en su oficina central debe contar como mínimo con el conjunto de medidas de seguridad física e informática que se detalla a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a. Identificación de las áreas críticas.
 - b. Acceso restringido a las áreas críticas.
 - c. Sistema de Video Vigilancia para áreas críticas y/o Circuito cerrado de TV.
 - d. Detectores de calor y humo.
 - e. Extintores de incendio.
 - f. Seguridad física (guardias, sistema de alarmas contra intrusión, control de acceso, etc.)
 - g. Asignación de perfiles de acceso de acuerdo a los niveles de confidencialidad de los datos.
 - h. Estándares para la definición de usuarios y creación de contraseñas, cuando corresponda.
 - i. Procedimientos para la selección e incorporación y desvinculación de funcionarios.
 - j. Mecanismos de protección de información en manejo de datos (montos a ser transportados, rutas, y otros) y telecomunicaciones.



- 2. Aplicativo informático (Software) especializado para la gestión del proceso de transporte de material monetario y/o valores.
- 3. Sistema de Información Geográfica que permita realizar el control y seguimiento del material monetario y/o valores transportado.
- 4. Plan de continuidad para garantizar la continuidad del servicio.

En el caso de oficinas departamentales, la ETM y la ESPT debe contar con el informe del Gerente General dirigido al Directorio, refrendado por el Auditor Interno u órgano equivalente, certificando que la oficina departamental cuenta, además de lo requerido por el Comando de la Policía Boliviana, con la infraestructura y/o Instalaciones, seguridad física e informática y los demás requisitos establecidos en el presente Anexo.